



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : LINDA ESMITH CORTES CUELLAR
Radicado : 2020-00231

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de LINDA ESMITH CORTES CUELLAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$582.310 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de abril de 2019 hasta el 4 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$589.880 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de mayo de 2019 hasta el 4 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$597.549 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de junio de 2019 hasta el 4 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$605.317 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de julio de 2019 hasta el 4 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$613.186 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de agosto de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$621.157 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de septiembre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$629.232 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de octubre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$637.412 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de noviembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$645.699 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de diciembre de 2019 hasta el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$654.093 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 4 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de enero de 2020 hasta el 4 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 16.77% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.340.620) M/CTE., correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.588.390) M/CTE., correspondiente a mutuo comercial que realizó GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S., para pago de los seguros del vehículo.

13.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.625.924) M/CTE, correspondiente a gastos de cobranza prejudicial sobre las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas IRV-945 denunciado como de propiedad del demandado LINDA ESMITH CORTES CUELLAR con C.C. No. 36.345.989. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Neiva indicando que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**